





dere. Do ni rrecurso alguno contra ellos en ningun tiempo. Para  
 cada una e cumplimiento de lo contenido en esta carta obligaron  
 los bienes e propios e rentas del dicho hospital e otono. Otorgaron todo  
 su poder e cumplido. Plenaria Jurisdiccion a los Jueses Jueces  
 de su mag. a cuya Jurisdiccion e Juzgado se sometieron. Renun-  
 cian sus propios fueros Jurisdiciones. Edomulos. Requirieron esta  
 sea sentencia definitiva de Jues competente pasada en Autoridad de  
 cosa juzgada sobre que renunciaron tales fueros e derechos que  
 son en su favor. Uno con la ley que dice que la general renuncia  
 de leyes fe. Sa. no vala en testimonio de lo qual. Obligaron esta carta  
 el dicho hospital de la madalena de la dicha villa de. Vergara e  
 de a mes o años sobre los. Por presencia de miel dicho. Juan Luis de  
 peaña e cruviano siendo de Joaquieres de rala e Miguel e de m. u. a. l.  
 martin de culocra e otros. e stante en la villa de los quales.  
 dos. Partes otorgantes que en este registro. Si mas de sus nombres  
 de. do i fe. del dicho cruviano que son mis uno e dos. Va en to entre  
 e rreplone. do de se como patronos e administradores del dicho hospital. e. Valde

Juan Antonio

Joaquieres de  
 Clabaria

Enrique de  
 Aguirre

Andres de  
 Arguantes

Juan de  
 San...

San...